



CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE DERECHO AERONÁUTICO

(Montreal, 26 de marzo al 4 de abril de 2014)

COMENTARIOS AL PROYECTO DE TEXTO DEL PROTOCOLO DEL CONVENIO DE TOKIO DE 1963

(Presentado por la República del Ecuador)

Artículo II, párrafo 3 b

Ecuador se encuentra de acuerdo con la propuesta de sustitución del párrafo 3 de conformidad al proyecto de texto propuesto en los siguientes literales: a, c y d. Sin embargo, estima que la definición propuesta en el literal b), sobre el “**oficial de seguridad de a bordo**” no es aceptable y requiere ser debidamente tratada y negociada durante la Conferencia Diplomática convocada.

Artículo VI, sustitución al párrafo 2

Visto que para Ecuador la definición de “**oficial de seguridad de a bordo**” requiere ser debidamente examinada, estima que la opción 2 puede ser apoyada en sus párrafos 1 y 2, sin que se incluya tal figura.

Dado que el propósito de esta Conferencia es incluir enmiendas para modernizar el Convenio, Ecuador estima que las “medidas razonables” deberán circunscribirse al respeto a los derechos humanos y en todo caso, deberán ser implementadas de manera que se asegure en todo momento un debido proceso en contra del pasajero infractor.

Artículo VII

En la misma línea, Ecuador encuentra difícil apoyar que se otorgue “inmunidad” a un “**oficial de seguridad de a bordo**” de conformidad a la redacción planteada. Ecuador encuentra preocupante que a través de este artículo, se exima de responsabilidad particularmente penal a esta figura que no ha sido aceptada.

Respecto de las enmiendas propuestas en los Artículos III, IV, V, VIII, IX Ecuador no tiene observaciones adicionales.

— FIN —